REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 339

Quito, martes 21 de julio de 2015

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

36 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA

ORDENANZAS MUNICIPALES:

		Págs.
-	Que reforma a la Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos.....	2
-	Para el cobro de tasas y tarifas de los servicios que se prestan en la Empresa Pública Municipal Tránsito, Transporte Terrestre, Fluvial, Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad ...	4
-	Para la extinción, transferencia a título gratuito de los bienes; y, paso del personal del Patronato de Amparo Social Municipal.....	7
-	De actualización de la Ordenanza para el ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva.....	9
-	Que determina el pago del uno por ciento sobre la cuantía total en los contratos de obra, bienes y servicios incluidos los de consultoría que celebre..	16
-	Que regula el uso de los espacios públicos en el cantón, en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcoholicas.....	19
-	Que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.....	22

Págs.

- De la actualización a la Ordenanza que aprobó el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial..... 31

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA-PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, para el cumplimiento de sus **fines y funciones primordiales,** El GAD. Municipal del Cantón Santa Rosa, debe ponerse a tono con los avances de la técnica y las exigencias actuales de la sociedad para la prestación de infinidad de servicios administrativos que presta a los vecinos del Cantón.

Que, el Art. 264 numeral 5 de la constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos municipales tendrán entre sus competencias crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre del 2010.

Que, el art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las Municipalidades reglamentaran mediante Ordenanza la determinación y Cobro de sus tributos.

Que, en los actuales momentos de la sociedad contemporánea, todo servicio administrativo tiene su costo.

Que, los procesos de computación de los registros y tramites, tienen un alto costo administrativo.

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones de los Gobiernos autónomos descentralizados, literal b) la legislación la normatividad y la fiscalización.

Que, la Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial; Autonomía y Descentralización fue publicada en el Registro Oficial No. 166 de fecha 21 de enero de 2014.

Que, la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial; Autonomía y Descentralización establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.

Que, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial; Autonomía y Descentralización es necesario codificar y actualizar la Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos Administrativos en el GAD Municipal del Cantón Santa Rosa.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA

Art. 1.- **SUJETOS PASIVOS.-** Las Personas Particulares, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios técnicos o administrativos, en las Unidades Administrativas del GAD. Municipal del Cantón Santa Rosa, están obligados a presentar su solicitud para el respectivo servicio y pagar la tasa establecida por Ordenanza en la Tesorería Municipal, en forma previa a la concesión del servicio.

A la solicitud se acompañara el recibo de cancelación de la tasa por el servicio administrativo técnico que se solicite.

Art. 2.- **EL SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo o ente acreedor de la presente Tasa es el GAD. Municipal del Cantón Santa Rosa.

Art. 3.-MATERIA IMPONIBLE.- Como realidad económica implica un costo, constituye materia imponible de las Tasas por Servicios Técnicos Administrativos, los siguientes Servicios:

SERVICIOS TÉCNICOS.-

1. El derecho de inspección para normas de edificación: $ 10,00, por cada inspección en el sector urbano y $ 15.00 por cada inspección en el sector rural;

2. El uso de la vía pública para construcción de cerramiento, en un área que el Departamento de Planeamiento Urbano lo determine, se cobrara $ 0.75 por cada metro lineal;

3. El uso de la vía pública para construcción de vivienda, nuevas, remodelación, ampliación, y otro tipo de construcciones, en un área que el Departamento de Planeamiento Urbano lo determine, se cobrará de la siguiente manera:

a) Sector comercial $ 1.00 por cada metro cuadrado;

b) Sector residencial $ 0.60 por cada metro cuadrado; y,

c) Sector popular $ 0.40 por cada metro cuadrado.

4. La elaboración y aprobación de levantamiento planimétrico de solares municipales se pagará de la siguiente manera:

   Hasta 200 metros. $ 30.00

   Desde 200.01 metros $ 60.00

   Desde 400.01 metros $ 90.00

   Desde 600.01 en adelante $ 100.00

   Quedan exentos del pago de este servicio técnico, los solares destinados a obras de servicio social y comunal previo informe de la Trabajadora Social Municipal;

5. Los estudios y aprobación de planos para lotizaciones $ 0.15 por cada metro cuadrado;

6. Los Estudios y Aprobación de planos para Urbanizaciones $ 0,30 cada metro cuadrado;

7. Certificado de calificación de uso de suelo avalado por el Departamento de Planeamiento Urbano y Gestión Ambiental; y,

8. Certificado de Habitabilidad.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.-

1. Por Servicios Administrativos, procesamiento de datos, incluidos en el cobro de los tributos. Pagará $ 3,00;

2. Certificado de no Adeudar al GAD. Municipal de Santa Rosa, pagara $ 5.00

3. Certificado de Avalúos y Reavalúos de Predios Urbanos, pagara $ 5.00;

4. Certificado de Avalúos y Reavalúos de Predios Rústicos, pagara $ 5.00;

5. Autorizaciones para sacar copias de planos (de aquellos permitidos por la Ley) pagará $ 10.00 por cada plano;

6. Por especies o papel numerado, pagará $ 3.00;

7. Por formularios para Normas de Edificación, pagará $ 10.00;

8. Por formularios para permisos de Construcción, pagará $ 3,00;

9. Por formularios para solicitud de varios trabajos (P/ Urbano), pagará $ 3.00;

10. Solicitud para trámite de Patente Municipal, pagará $ 3.00;

11. Carnet – licencia de Patente, pagará de la siguiente manera $ 3.00 personas naturales o profesionales que no lleven contabilidad, y $ 10,00 a las Empresas Jurídicas, Profesionales o Sociedades obligados a llevar Contabilidad;

12. Por Certificado de no afectación al área urbana, pagará $ 5.00;

13. Por cualquier otro servicio administrativo que implique un costo y que la Municipalidad esté facultada a conceder, pagará $ 5.00;

14. Para trámite de Patente y para liquidar el 1.5 x 1000 por cada formulario pagará el valor de $ 2.00; y,

15. Los Servicios de copias fotostáticas y cualquier otro servicio, cuyo costo de conformidad con la ley debe ser recuperado, la tarifa que permita tal recuperación.

Art. 4.- RECAUDACIÓN Y PAGO.- El usuario previo la recepción del servicio técnico administrativo, deberá pagar la respectiva tasa en la Tesorería Municipal y exhibirá el comprobante en la dependencia de la que solicita el servicio.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Ab. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde del Cantón.

f.) Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria del GAD-M, (E).

Lcda. Lida Loayza de Vallejo, **SECRETARIA GENERAL (encargada) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA,** en las sesiones ordinarias del diez (10) y dieciséis (16) de enero del dos mil quince, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 19 de enero del 2015.

f.) Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General del GAD-M, encargada.

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite

a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.**

Santa Rosa, a 19 de enero del 2015.

f.) Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General del GAD-M, encargada.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA,** a través de su publicación en el Registro Oficial, y en las estafetas del GAD- Municipal.

Santa Rosa, 19 de enero del 2015.

f.) Ab. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde del Cantón.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y en el dominio web del GAD- Municipal, de la presente **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA,** el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil quince. LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 19 de enero del 2015.

f.) Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General del GAD-M, encargada.

Lcda. Lida Loayza de Vallejo, SECRETARIA GENERAL, DEL GAD- MUNICIPAL DE SANTA ROSA, encargada.- Siento razón que la **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA,** fue publicada durante los días 21, 22 y 23 de enero del 2015, en las estafetas municipales ubicadas en el hall del Palacio Municipal.- LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 23 de enero del 2015.

f.) Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General del GAD-M, encargada.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL

Considerando:

Que la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

Que la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerara, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 5 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que el artículo 6 del COOTAD determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados los siguiente: literal o): impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la ley;

Que el artículo 20 del mismo cuerpo legal define a los cantones como circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley;

Que el artículo 29 del COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

Que el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que el artículo 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: a que los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes;

Que el mismo cuerpo legal, establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

Que el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción;

Que el 23 de Diciembre del 2014, el I. Concejo Cantonal de Santa Rosa, expidió la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre, Fluvial, Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad de Santa Rosa – EMOVTT-SR, que en su artículo 3, literal k), establece como atribución de la Empresa el conceder, modificar, revocar y suspender los contratos, permisos y autorizaciones de las operadoras de transporte terrestre público; y literal s) elaborar instructivos y requisitos que deben cumplir los sujetos activos del servicio de transporte público para recibir las autorizaciones correspondientes;

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República,

Expide:

La siguiente "ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA, EMOVTT-SR"

Artículo 1.- La presente ordenanza contiene las normas específicas para la aplicación de tasas en los servicios prestados por la EMOVTT-SR, en el cantón Santa Rosa.

Artículo 2.- La realización de trámites para el transporte público, comercial y por cuenta propia en el cantón Santa Rosa, así como los servicios públicos que presta la EMOVTT-SR, comprenden la emisión de los siguientes documentos o recibos de caja, a excepción de las tasas propias contenidas en las demás ordenanzas dictadas por el I. Concejo Cantonal de Santa Rosa y ejecutadas por la EMOVTT-SR.

Artículo 3.- Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para brindar el servicio de transporte, deberán contar obligatoriamente con los documentos que les acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos para la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en la indicada Ley, su Reglamento, esta Ordenanza y demás normativa emitida por la EMOVTT-SR.

La EMOVTT-SR determinará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites del transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley.

Artículo 4.- Los de los servicios públicos que presta la EMOVTT-SR y las especies valoradas para los trámites del transporte público, comercial y por cuenta propia del cantón Santa Rosa son los establecidos a continuación:

TASAS Y TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA TERMINAL TERRESTRE Y EN LA EMPRESA EMOVTT-SR DENTRO DEL CANTÓN SANTA ROSA

SERVICIO	VALOR
Certificaciones	2,00
Contrato, permiso o autorización de operación (por socio)	20,00
Entrega o reposición de adhesivos de Registro Municipal	20,00
Cambio de unidad	25,00
Cambio de socio	250,00
Cambio de socio y unidad	275,00
Incremento de unidades por demanda	264,00
Frecuencias de pasajeros en la Terminal Terrestre	0,15
Frecuencias de transporte urbano e interparroquial	0,50
Frecuencias de transporte intercantonal	1,00

Frecuencias de transporte interprovincial	1,50
Frecuencias de taxis y camionetas de carga liviana (Terminal Terrestre)	0,25
Estacionamiento de vehículos particulares (Terminal Terrestre) hora o fracción.	0,50

Si por aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento u otra normativa se generan nuevos requerimientos, la EMOVTT-SR determinará su trámite y costo, los mismos que deberán ser conocidos por el Directorio de la Empresa.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Todos los contratos de operación, permisos de operación o autorizaciones, para ser válidos deberán contener la sumilla y firma originales del Gerente General de la EMOVTT-SR o su delegado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Ab. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde del Cantón.

f.) Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria del GAD-M, (E).

Lcda. Lida Loayza de Vallejo, **SECRETARIA GENERAL (encargada) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la **"ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA, EMOVTT-SR.",** en las sesiones ordinarias del diez (10) y dieciséis (16) de enero del dos mil quince, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 19 de enero del 2015.

f.) Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General del GAD-M, encargada.

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente **"ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA, EMOVTT-SR."**

Santa Rosa, a 19 de enero del 2015.

f.) Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General del GAD-M, encargada.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA, EMOVTT-SR."** a través de su publicación en el Registro Oficial, y en las estafetas del GAD- Municipal.

Santa Rosa, 19 de enero del 2015.

f.) Ab. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde del Cantón.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y en el dominio web del GAD- Municipal, de la presente **"ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA, EMOVTT-SR.",** el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil quince. **LO CERTIFICO**.

Santa Rosa, a 19 de enero del 2015.

f.) Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General del GAD-M, encargada.

Lcda. Lida Loayza de Vallejo, SECRETARIA GENERAL, DEL GAD- MUNICIPAL DE SANTA ROSA, encargada.- Siento razón que la **"ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE**

SANTA ROSA, EMOVTT-SR." fue publicada durante los días 21, 22 y 23 de enero del 2015, en las estafetas municipales ubicadas en el hall del Palacio Municipal.- **LO CERTIFICO**.

Santa Rosa, a 23 de enero del 2015.

f.) Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General del GAD-M, encargada.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA- PROVINCIA DE EL ORO

Considerando:

Que, el Art. 225 numeral 2. de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264. numeral 14, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: " En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Concejo cantonal en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria, efectuadas el miércoles seis de diciembre y lunes once de diciembre del dos mil respectivamente Resolvió aprobar en primera y segunda instancia la Ordenanza Constitutiva del Patronato de Amparo Social Municipal.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Suplemento de Registro Oficial Nº 303 del día 19 de octubre de 2010.

Que, La Ley Orgánica de Régimen Municipal, Codificación 2005-016, publicada en el suplemento al Registro Oficial 159 de diciembre 05 de 2005 fue derogada mediante Registro Oficial Nº 303 del día 19 de octubre de 2010.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados literal b) la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a las municipalidades para el pleno ejercicio de sus competencias y facultades la capacidad de dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas.

Que, el Título III, Capítulo III del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere textualmente al "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal".

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, La Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue publicada en el Registro Oficial No. 166 de fecha 21 de enero de 2014.

Que, el Art. 62 La Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Sustituye la Disposición General Octava del COOTAD.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en la Disposición General Octava prescribe que, en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta Ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán extinguirse.

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el correcto funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa.

Que, es necesario establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES; Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.

CAPÍTULO I

DE LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL

Art. 1.- Potestad para la extinción del Patronato de Amparo Social Municipal.- La Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD en su Art. 62 y El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Disposición General Octava, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la potestad para extinguir los patronatos municipales.

Art. 2.- Extinción del Patronato de Amparo Social Municipal.- De conformidad con el Art. 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD y la Disposición General Octava del COOTAD se extingue el Patronato de Amparo Social Municipal, creado al amparo de la ordenanza municipal aprobada en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria, efectuadas el miércoles seis de diciembre y lunes once de diciembre del dos mil.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES DEL PATRONATO MUNICIPAL Y SU IMPLEMENTACIÓN

Art. 3.- De los bienes.- El Patronato de Amparo Social Municipal deberá transferir a título gratuito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa todo su patrimonio tales como: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que lo hayan adquirido a cualquier título, herencias, legados, y donaciones realizadas a su favor; activos, pasivos, así como, los recursos que provengan de ingresos propios y de otro tipo de asignaciones; y, de aquellos que se determinen en la ordenanza de creación del patronato, a fin de que sean utilizados en la Dirección del Área social del GAD Municipal de Santa Rosa.

Art. 4.- **De la implementación de los bienes y patrimonios.-** Los bienes y patrimonios de patronato municipal, servirán para implementar la Dirección del Área social del GAD Municipal de Santa Rosa.

Art. 5.- Del inventario de los bienes.- La Dirección administrativa o Financiera procederá a inventariar todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio ´público que sean susceptibles de valorización.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL

Art. 6.- Personal del Patronato de Amparo Social Municipal.- De haber personal que se encuentre prestando sus servicios en el patronato, lo continuará haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa.

Art. 7.- De las funciones del personal.- La Unidad de Talento Humano del GAD Municipal de Santa Rosa procederá asignar las funciones correspondientes al personal que pase del **Patronato de Amparo Social Municipal** de conformidad al manual de funciones y reglamentación respectiva; y, presentará al ejecutivo municipal las reformas pertinentes.

Art. 8.- Indemnizaciones.- Si las nuevas estructuras organizacionales del municipio no permiten adecuar administrativamente el personal, si hubiere, del extinto Patronato de Amparo Social Municipal, la Unidad de Talento Humano elaborará los informes pertinentes para proceder a la supresión de partida u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, y consecuentemente con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA DEROGATORIA.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre el patronato municipal se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial**.**

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince.

f.) Ab. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde del Cantón.

f.) Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria del GAD-M (E)

Ab. Jorge Mendoza González, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la **LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES; Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA,** en las sesiones ordinarias del veintisiete (27) de febrero y seis (6) de marzo del dos mil quince, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 9 de marzo del 2015.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente **LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES; Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.**

Santa Rosa, a 9 de marzo del 2015.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente **ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES; Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA,** a través de su publicación en el Registro Oficial, y en las estafetas del GAD- Municipal.

Santa Rosa, 9 de marzo del 2015.

f.) Ab. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde del Cantón.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y en el dominio web del GAD- Municipal, de la presente **LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES; Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA,** el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil quince. LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 9 de marzo del 2015.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretaro General del GAD-M.

Ab. Jorge Mendoza González, SECRETARIO GENERAL, DEL GAD- MUNICIPAL DE SANTA ROSA- Siento razón que la **ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES; Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA,** fue publicada durante los días 10, 11 y 12 de marzo del 2015, en las estafetas municipales ubicadas en el hall del Palacio Municipal.- LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 13 de marzo del 2015.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA- PROVINCIA DE EL ORO

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece, entre los principios generales, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece, entre los principios generales, que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Suplemento de Registro Oficial Nº 303 del día 19 de octubre de 2010.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados literal b) la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a las municipalidades para el pleno ejercicio de sus competencias y facultades la capacidad de dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas.

Que, el Título III, Capítulo III del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere textualmente al "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal".

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, es atribución del Concejo Municipal, de conformidad con el Artículo 57 letra y), reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el Art. 64 del Código Tributario establece la facultad que tiene la Municipalidad de realizar su propia administración tributaria;

Que, los artículos 152 y 158 del Código Tributario establecen la obligación de iniciar la acción coactiva en caso de existir mora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del sujeto pasivo;

Que, el Art. 157 del Código Tributario a las administraciones tributarias seccionales gozará de la acción coactiva.

Que, el Art. 158 del Código Tributario señala que la acción coactiva la ejercerá privativamente el funcionario recaudador de las administraciones tributarias con sujeción a las disposiciones propias de la materia prevista en el Código Tributario y supletoriamente a aquellas disposiciones del Código de Procedimiento Civil;

Que, es necesario, regular los procedimientos coactivos a seguirse por parte de la entidad, tendientes a recaudar la cartera vencida generada por la mora en el pago de obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes locales;

Que, la Ordenanza de Cobro Mediante la Acción o Jurisdicción Coactiva de Créditos Tributarios y No Tributarios que se adeudan a la Municipalidad de Santa Rosa y de Baja de Especies Incobrables fue aprobada en las Sesiones Ordinarias de Concejo del treinta de Octubre y cuatro de noviembre de dos mil nueve, en primera y segunda instancia.

Que, la Ordenanza Sustitutiva para la Aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución o Coactiva de Créditos Tributarios y No Tributarios que se adeudan al Gobierno Autónomo descentralizado municipal del Cantón Santa Rosa y de la Baja de Títulos y Especies Valoradas Incobrables, fue aprobada en las Sesiones Ordinarias de Concejo del veintiséis de marzo y cinco de abril de dos mil trece en primera y segunda instancia.

Que, La Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue publicada en el Registro Oficial No. 166 de fecha 21 de enero de 2014.

Que, la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.

Que, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es necesario codificar y actualizar La Ordenanza Sustitutiva para la Aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución o Coactiva de Créditos Tributarios y No Tributarios que se Adeudan al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa y de la Baja de Títulos y Especies Valoradas Incobrables.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

La siguiente "LA ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA"

Art. 1.- Objeto.- Esta Ordenanza tiene por objeto normar el ejercicio de la jurisdicción coactiva del Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, para asegurar la recaudación y/o recuperación de los tributos que se deban al GAD Municipal de Santa Rosa o a éste por cualquier otro concepto.

El procedimiento coactivo se regirá por las normas de esta ordenanza y se complementará con las disposiciones constantes en el Código Tributario y el Art. 941 y siguientes del Código de Procedimiento Civil vigentes

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, ejercerá la jurisdicción coactiva para la recaudación y/o recuperación de los tributos que bajo cualquier concepto le sean adeudados al GAD Municipal de Santa Rosa, sean estos impuestos, tasas, contribuciones especiales, interés, multas, arrendamiento de bienes y por cualquier otro concepto. Las disposiciones de esta ordenanza son de aplicación obligatoria para las y los servidores municipales, así como también para las personas naturales y/o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes con Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Santa Rosa.

Art. 3.- **Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva**.- El GAD Municipal de Santa Rosa ejercerá la Jurisdicción Coactiva a través del o la Titular del Departamento de Tesorería Municipal en calidad de Juez de Coactivas para el cobro de créditos tributarios, obligaciones pendientes de pago, y por cualquier otro título que se adeudare al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa por obligaciones exigibles, previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior. Con mora de sesenta días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales. Y por los demás casos establecidos en el Art. 149 del Código Tributario y el Art. 941 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Para la ejecución coactiva son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la Ley.

En caso de falta o impedimento de la Jueza o Juez de Coactiva, le subrogará el que le siga en jerarquía en el Departamento de Tesorería, quien calificará la excusa o impedimento.

La autoridad financiera previo al ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de mediación y negociación, debiendo para el efecto contar con la autorización previa del ejecutivo del GAD Municipal de Santa Rosa.

Art. 4.- **Créditos no tributarios**.- Para el cobro de créditos no tributarios en especial las sanciones y multas, deberá seguirse el debido proceso establecido en los artículos 941 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Art. 5.- Organización del Juzgado de Coactivas.- La Jueza o Juez de Coactiva, bajo su responsabilidad, organizará el Juzgado de Coactivas. Para el efecto designará a la Secretaria o Secretario de Coactiva, quien será la Abogada (o) del Departamento de Coactivas o un servidor que pertenezca al Departamento de Coactivas con título de abogada o abogado; y por excusa o falta de este , uno ad hoc que designará el ejecutor.

Si el ejecutor o Secretario no fueren abogados, deberá designarse uno que dirija la ejecución, quien percibirá los honorarios que la Ley determine.

Además, actuará como Ayudante de Coactiva, la ó el Asistente Administrativo o servidor del Departamento de Coactiva designado para el efecto, tendrá bajo su responsabilidad mantener los expedientes en forma ordenada y actualizados, además de las funciones que le asigne la Secretaria o Secretario de Coactiva.

Art. 6.- Competencia de la Jueza o Juez de Coactivas.- De conformidad con lo que establece el Código de Procedimiento Civil, la presente Ordenanza y demás normas conexas, para el cumplimiento de su función, la Jueza o Juez de Coactiva tendrá las siguientes facultades.

a) Actuar en calidad de jueza o juez de la jurisdicción coactiva a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa;

b) Emitir el auto de pago ordenando al deudor y a sus garantes de haberlos, que paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al de la citación;

c) Ordenar las medidas cautelares cuando lo estime necesario;

d) Ejercer las garantías del debido proceso establecidas en apego al ordenamiento jurídico vigente;

e) Suspender el procedimiento de ejecución en los casos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, en la presente ordenanza y demás normas conexas;

f) Disponer la cancelación de las medidas cautelares y embargos ordenados, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de procedimiento Civil, mediante la notificación correspondiente;

g) Requerir de ser necesario a las personas naturales y sociedades en general, públicas o privadas información relativa a los deudores.

h) Declarar de oficio o a petición de parte, la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en las leyes para el ejercicio de la acción coactiva;

i) Reiniciar o continuar según el caso, el procedimiento coactivo, cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de conformidad con el literal anterior;

j) Resolver sobre la prescripción con apego a la Ley;

k) Informar a la Directora o director Financiero por escrito trimestralmente o cuando lo solicite sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones y es estado de los procesos coactivos;

l) Sustanciar el procedimiento coactivo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; y,

m) Las demás que le faculta su cargo de conformidad con la Ley y la presente Ordenanza.

Art. 7.- Funciones de la Secretaria (o) de Coactivas.- Son funciones de la Secretaria (o) de Coactivas las siguientes:

a) Impulsar los procesos coactivos;

b) Realizar todas las gestiones a través de las cuales se informe a los deudores y/o garantes, sobre el procedimiento de pago de las obligaciones;

c) Citar a los deudores y/o garantes con los autos de pagos;

d) Llevar los procesos coactivos debidamente foliados y numerados;

e) Certificar sobre los documentos que reposen en los procesos coactivos;

f) Cursar oficios de mero trámite, respecto a los autos o resoluciones que se adopten dentro de los procesos coactivos;

g) Notificar a los interesados, con las providencias que se emitan en los procesos coactivos;

h) Mantener un registro de las obligaciones pagadas y pendientes de pago;

i) Mantener un registro de inventario de bienes embargados dentro de los procesos coactivos;

j) Custodiar los documentos de los procesos coactivos y archivarlos por medios físicos y/o magnéticos;

k) Mantener un registro de los títulos de créditos dados de baja;

l) Mantener un inventario actualizado de los procesos coactivos; y,

m) Las demás diligencias que sean necesarias dentro de los procesos de ejecución y que le encargue la jueza o juez de coactivas.

Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaria(o) de coactivas deberá observar lo establecido en el Código de Procedimiento Civil y la presente Ordenanza.

En caso de impedimento de la Secretaria (o) de coactivas, será subrogado por un Secretario ad Honorem designado por el Juez de Coactivas.

Art. 8.- Designación de peritos.- Corresponde a la Jueza o Juez de Coactiva nombrar a los auxiliares del proceso coactivo, de entre los peritos calificados por el Consejo Nacional de la Judicatura.

Art. 9.- Honorarios de los peritos.- Los honorarios de los peritos se cancelarán a cuenta del coactivado y su monto se sujetará a la normativa que rige las actuaciones y honorarios de los peritos. Establecida por el Consejo Nacional de la Judicatura.

Art. 10.- Designación de Alguacil.- Actuará como Alguacil en los embargos, secuestros de bienes, ordenados mediante providencia en los procesos coactivos el Director de Justicia Policía y Vigilancia del GAD Municipal de Santa Rosa.

El Alguacil se posesionará del cargo y prestará juramento ante Jueza o Juez de Coactiva, lo que sentará en acta que constará de autos.

Art. 11.- Designación de los Depositarios Judiciales.- Actuará como Depositario Judicial en los embargos, secuestros de bienes, ordenados mediante providencia en los procesos coactivos el o la Guardalmacén del GAD Municipal de Santa Rosa.

El Depositario Judicial se posesionará del cargo y prestará juramento ante el Juez (a) de Coactiva, lo que sentará en acta que constará de autos.

Será responsabilidad del Depositario Judicial, registrar custodiar, mantener y cuidar los bienes embargados, secuestrados o retenidos por el Juzgado de Coactiva, para ello deberá incorporar en el presupuesto institucional los gastos que demanden.

Art. 12.- De la Aprehensión de los bienes.- La aprehensión de los bienes cuyo embargo, secuestro o retención haya sido dispuesto por la Jueza o Juez de Coactiva, lo realizará el Alguacil y Depositario Judicial, quienes suscribirán la respectiva acta; y previo inventario en el que se hará constar el estado en que se encuentran los bienes.

Corresponde al Alguacil y Depositario Judicial ejecutar las medidas cautelares, los embargos y otras providencias del juzgado de Coactiva.

Art. 13.- Del Secuestro de títulos valores, alhajas u objetos preciosos.- En el caso que se disponga el secuestro de títulos valores, Alhajas u objetos preciosos, estos estarán bajo la custodia del Depositario Judicial, quien arbitrará las medidas necesarias para el resguardo de los mismos.

Cuando se retenga dinero se depositará en la cuenta de recaudación que la entidad mantiene en el banco corresponsal del Banco Central del Ecuador y deberá mantener como un fondo de tercero hasta que concluya el proceso coactivo; este depósito por la retención no generará intereses.

Art. 14.- De las actas.- Las actas de embargos, secuestros o retenciones, se elaborarán por triplicado y deberán ser suscritas por el Alguacil y Depositario Judicial, una se incorporará al expediente del proceso, otra será para el Alguacil; y, la última para el Depositario Judicial.

Art. 15.- Del embargo de negocios.- En el caso de que el embargo recaiga en negocios en marcha el depositario judicial, vigilará que el Administrador mantenga rentable y con flujos permanentes hasta el remate.

La Jueza o Juez de Coactiva nombrará mediante providencia un Administrador de la empresa según el giro del negocio, cuya remuneración, en caso de no ser un servidor de la entidad pública del Presupuesto General del Estado, será pagada por la misma empresa, en el monto determinado sobre la base de os instructivos y tablas de honorarios vigentes dictados por el Consejo Nacional de la Judicatura.

Los servidores públicos que fueren designados como administradores, no recibirán remuneración alguna por esta labor.

Art. 16.- De los Gastos y Costas.- los Gastos y Costas incurridos en la administración, mantenimiento y cuidado de los bienes embargados, secuestrados o retenidos en el proceso coactivo, serán cargados como costas judiciales a la cuenta del deudor coactivado, lo que se informará a la Jueza o Juez de Coactiva para que se incorpore al expediente de la causa.

Art. 17.- Fuerza pública.- Todas las autoridades civiles, militares y policiales están obligados a prestar los auxilios que la jueza o juez de coactiva les soliciten para el ejercicio de su función.

Art. 18.- La orden de cobro.- La Jueza o Juez de Coactiva no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para el Juez (a) de Coactiva, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva.

El título de crédito lleva implícita la orden de cobro, por lo que no es necesario orden administrativa alguna, el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito emitido por la autoridad competente.

Art. 19.- Título de Crédito.- La Directora Financiera o Director Financiero de GAD Municipal, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y Código **Tributario por parte del departamento de rentas** y, hasta el 31 de enero de cada año enviará el listado con los títulos de crédito emitidos a la autoridad de coactiva para el inicio de los procesos coactivos.

Los títulos de crédito que lleva implícita la orden de cobro, los emitirá la autoridad competente cuando la obligación se encuentre determinada, liquida y de plazo vencido; basados en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación.

Emitido el título de crédito se notificará al deudor concediéndole ocho días para el pago. Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva.

Art. 20.- Contenido del título de crédito.- Los títulos de crédito se fundamentarán en la respectiva orden de cobro y reunirán los siguientes requisitos:

a) Denominación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, como Institución emisora del título;

b) Número del título de crédito;

c) Nombres y apellidos de la persona natural o razón social de la persona jurídica, que identifique al deudor;

d) Cédula de ciudadanía, RUC o pasaporte;

e) Dirección domiciliaria del deudor;

f) Lugar y fecha de la emisión;

g) Concepto por el que se emite el título de crédito con expresión de su antecedente;

h) Valor de la Obligación que represente o de la diferencia exigible;

i) Fecha desde la cual se cobrarán intereses si estos se causaren; y,

j) Firma de los funcionarios que lo autoricen o emitan.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto los señalados en el numeral 9, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 21.- Baja de título de crédito.- Los títulos de crédito emitidos podrán ser dados de baja por el Director Financiero, con la autorización del Ejecutivo del GAD Municipal de Santa Rosa, en los siguientes casos:

a) Por prescripción, la que debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella. No podrá declararse de oficio;

b) Por disposición especial y expresa de la Ley, la que procederá cuando la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones expida la normativa correspondiente que disponga de manera especial tal baja; y,

c) Cuando el título de crédito no contenga los requisitos establecidos en el Art. 19 de la presente Ordenanza, cuya falta cause su nulidad, lo que será declarado de oficio o a petición de parte.

Art. 22.- Solicitud de facilidades de pago.- Previo al inicio del proceso coactivo, el deudor podrá solicitar al Director Financiero la concesión de facilidades para el pago si la deuda supera el 30% de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

No se concederán facilidades de pago por obligaciones debidas por concepto de multas.

Art. 23.- Contenido de la solicitud.- La solicitud de concesión de facilidades de pago será por escrito y contendrá lo siguiente:

a) Designación de la autoridad ante quien se formula;

b) Nombres y apellidos completos del deudor, o su denominación o razón social, según corresponda, con indicación de número de cédula de ciudadanía o del registro único de contribuyentes RUC;

c) Dirección domiciliaria del deudor, con indicación de calles, número, urbanización, barrio o ciudadela y ciudad;

d) Indicación clara y precisa de la obligación respecto del cual se solicita facilidades de pago;

e) Oferta incondicional de pago inmediato por un valor no menor al 20% de la obligación y la forma en que se pagaría el saldo; y,

f) Lugar o medio en el cual recibirá las notificaciones que le correspondan;

Si la solicitud presentada por el deudor no reúne los requisitos establecidos en el presente artículo será considerada no interpuesta.

Si la obligación adeudada es igual o superior a doce (12) remuneraciones básicas unificadas, el solicitante deberá rendir una garantía por la totalidad de las obligaciones objeto de las facilidades de pago, mediante póliza emitida por compañías aseguradoras legalmente reconocidas; esta garantía será incondicional e irrevocable y de pago inmediato a disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa.

En caso de incumplimiento de un (1) dividendo se ejecutará el procedimiento coactivo y se efectivizarán las garantías.

El deudor tendrá la obligación de realizar los pagos de los dividendos en las ventanillas de recaudación del Dpto. de Tesorería Municipal e informar de los pagos al Director Financiero Municipal para su control.

Art. 24.- Plazo para el pago.- Para la determinación del plazo dentro del cual el deudor (a) cancelará el saldo adeudado **en dividendos mensuales, la cuota de amortización gradual que comprenda tanto la obligación principal como intereses o multas**, se observarán las siguientes reglas:

a) Si la cuantía supera las doce (12) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el plazo para el pago será de hasta doce (12) meses contados a partir de la aceptación de la petición. Siempre que consigne por lo menos el 20% de la adeudado;

b) Si la cuantía supera las seis (06) y llega hasta las doce (12) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el plazo para el pago será de hasta nueve (09) meses contados a partir de la aceptación de la petición. Siempre que consigne por lo menos el 20% de la adeudado;

c) Si la cuantía supera las tres (03) y llega hasta las seis (06) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el plazo para el pago será de hasta seis (06) meses contados a partir de la aceptación de la petición. Siempre que consigne por lo menos el 20% de la adeudado; y,

d) Si la cuantía es inferior o igual a las tres (03) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y supera una (01) remuneración básica unificada, el plazo será de hasta tres (03) meses.

Art. 25.- Resolución motivada.- El Director (a) Financiero, como autoridad tributaria del GAD Municipal de Santa Rosa, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos de la solicitud, previstos en el Art. 21 de la presente Ordenanza, mediante resolución motivada aceptará o negará la solicitud de concesión de facilidades de la obligación.

Con la resolución adoptada se notificará a la o el solicitante, quien no será susceptible de impugnación ni recurso alguno en la vía administrativa ni judicial.

La resolución será expedida dentro del plazo de quince (15) días laborables contados a partir de la presentación de la solicitud.

En la resolución se dispondrá que dentro del término de tres (03) días se cancele el 20% de la obligación, si el pago no se realiza dentro del referido término, se tendrá por terminada la concesión de facilidades por las obligaciones adeudadas, se iniciará el procedimiento coactivo, y se efectivizarán las garantías rendidas.

El cálculo de las cuotas incluirá los intereses correspondientes hasta los vencimientos de aquellas, sin perjuicio de que deban ser reliquidadas en caso de que el deudor no cumpla con los pagos en las fechas de vencimiento.

La tabla de amortización respectiva será elaborada por la Dirección Financiera Municipal.

El incumplimiento de pago de una o más cuotas dentro del plazo concedido, o el pago parcial de una de las cuotas, implica la terminación de la concesión de facilidades de pago; en cuyo caso se iniciará el proceso coactivo según corresponda y se exigirá la cancelación de la totalidad de la obligación, pudiendo proceder al embargo de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Art. 26.- Intereses.- Las obligaciones contenidas en los títulos de crédito devengarán intereses de conformidad con la tasa activa referencial emitida por el Banco Central establecido por la Ley.

Art. 27.- Requisitos para el inicio del procedimiento coactivo.- El Juez (a) de coactiva no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro aparejando el respectivo título de crédito.

Art. 28.- Solemnidades sustanciales.- Son solemnidades sustanciales del procedimiento coactivo los siguientes:

a) Legal intervención de la Jueza o Juez de Coactiva de coactiva;

b) Legitimidad de personería del coactivado;

c) Aparejar a la coactiva el título de crédito y la orden de cobro;

d) Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido; y,

e) Citación al coactivado con el auto de pago;

Art. 29.- Emisión del auto de pago.- Si vencido el plazo establecido en el Art. 18 de la presente ordenanza sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación o incumpliere los términos de la resolución en virtud del cual se le hubiese concedido facilidades para el pago, el Juez(a) de coactiva dictará el auto de pago ordenando que el deudor o su garante, (en caso de haber garante), o ambos paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres (3) días contados desde el siguiente día al de la citación de esta providencia (auto de pago), apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses, multas, costas de recaudación y otros recargos accesorios.

Art. 30.- De la citación.- Emitido el auto de pago se procederá a citar dicha providencia a los deudores y/o garantes si fuere del caso, conforme los preceptos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, debiendo sentarse las correspondientes razones en el proceso, bajo responsabilidad de la secretaria o el secretario.

Art. 31.- De las medidas cautelares.- La Jueza o Juez de Coactiva podrá ordenar en el mismo auto de pago o posteriormente las medidas cautelares como son el arraigo o prohibición de ausentarse del país, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes.

Art. 32.- De la dimisión de bienes.- Citado con el auto de pago, el deudor puede pagar o dimitir bienes, en este último caso, el Juez (a) de coactiva a su juicio y precautelando los interés de la institución, se reserva la facultad de aceptar o no dicha dimisión y de considerarlo pertinente requerirá motivadamente de un informe pericial para lo cual designará un perito.

Art. 33.- Aceptación de la dimisión de bienes.- Si la dimisión efectuada por el deudor es aceptada por la Jueza o Juez de Coactiva continuará con el trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil.

Art. 34.- Del embargo.- Si no se pagare la deuda o no se hubiere dimitido bienes equivalentes al valor de la deuda en el término ordenado en el auto de pago o si la dimisión fuese maliciosa, o no alcanzaren para cubrir el crédito, el Juez (a) de Coactiva ordenará el embargo de bienes **prefiriendo los muebles a los inmuebles**, conforme lo establecido en la Ley.

Art. 35.- Procedimiento para el embargo, avalúo, remate de bienes y cancelación.- El procedimiento referente al embargo, avalúo, remate de bienes y cancelación será el establecido en el Código de Procedimiento Civil para el juicio ejecutivo y la presente ordenanza. De igual manera se estará a lo dispuesto en el mencionado código respecto a la solidaridad entre los herederos de la deudora o deudor.

Art. 36.- Tercerías coadyuvantes de particulares.- Los acreedores públicos y privados de un coactivado, podrán intervenir como terceristas coadyuvantes en el procedimiento coactivo, desde que se hubiere decretado el embargo de bienes hasta antes del remate, acompañando el título en que se funde, para que se pague su crédito con el sobrante producto del remate. Para su tramitación se observará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil.

Art. 37.- Terceristas excluyentes.- La tercería excluyente de dominio solo podrá proponerse presentando título que justifique la propiedad del bien embargado. Para su tramitación se observará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil.

Art. 38.- Declaración de insolvencia.- En los casos en los cuales la deudora o deudor careciere de bienes, o si los tuviere en litigio, o embargados por créditos de mejor derecho, la Jueza o Juez de Coactiva, deberá solicitar a través del juez (a) competente, la declaración de insolvencia.

Art. 39.- Obligación de pago de costas de recaudación.- Todo procedimiento de ejecución coactiva que inicie la Jueza o Juez de Coactiva, conlleva la obligación del pago de las costas de recaudación que serán de cargo de la o del coactivado, que incluyen pago de honorarios de peritos los relacionados con la custodia, cuidado y mantenimiento de los bienes objeto de las medidas cautelares y otros gastos que se hubieren incurrido con ocasión de la coactiva, de acuerdo a la Ley.

Art. 40.- Costas por excepciones.- Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 965 del Código de Procedimiento Civil , en los casos en los que se tramiten excepciones ante la justicia ordinaria y cuando el deudor coactivado litigante fuere condenado en costas, éste pagará tales costa al igual que las generadas en el proceso coactivo.

Art. 41.- Liquidación de gastos y costas judiciales.- Actuará como liquidador de gastos y costas judiciales e intereses la Jefa del Departamento de Contabilidad del GAD Municipal. Para el efecto el Juzgado de Coactiva remitirá la información pertinente.

Art. 42.- Proposición de excepciones.- El coactivado podrá presentar excepciones a la coactiva ante la Jueza o Juez de Coactiva o Juez competente.

Art. 43.- Efecto de la presentación de las excepciones a la coactiva.- La ejecución de la coactiva se suspende con la presentación de las excepciones siempre que se haya consignado la cantidad a la que asciende la deuda, sus intereses y costas de ejecución.

La consignación no significa pago.

Art. 44.- Oportunidad para presentar las excepciones a la coactiva.- Las excepciones se propondrán sólo antes de verificado el remate de los bienes embargados en el procedimiento coactivo.

Art. 45.- Atribuciones que no fue citado con la demanda de excepciones.- Si el Juez (a) de Coactivas no fuere citado con la demanda de excepciones, en los seis días siguientes en la que tuvo lugar el depósito, caducará el derecho de continuar el juicio en que se las propuso y el mismo funcionario declarará concluida la coactiva, como si la consignación hubiera sido en pago efectivo.

Art. 46.- Ejercicio de la defensa.- Citada la Juez o Juez de Coactiva dentro del juicio de excepciones, le corresponde con el patrocinio del Procurador Síndico del GAD Municipal de Santa Rosa, ejercer la defensa de los intereses institucionales.

Art. 47.- De la recaudación.- Todo ingreso proveniente de la recaudación del proceso coactivo debe ser depositado por los deudores o coactivados en la cuenta corriente de recaudación del GAD Municipal de Santa Rosa, debiendo hacer la entrega del comprobante de depósito o transferencia dentro de las 24 horas de efectuado el mismo al juzgado de coactiva para que de esta forma se declare el archivo del proceso.

Declarado el archivo por parte de la Jueza o Juez de Coactiva, cesarán el embargo y las medidas cautelares dictados dentro del proceso coactivo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todo lo que no se encontrare previsto en la presente ordenanza, se sujetará a lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil. Y demás normas que regulan el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Segunda.- La presente Ordenanza deroga todas aquellas disposiciones que se le opongan, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza por su carácter de tributario publíquese en el Registro Oficial, página Web del Gobierno Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo determinado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los treinta días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Ing. Clemente Bravo Riofrío, Alcalde del Cantón.

f.) Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General (E).

Lcda. Lida Loayza de Vallejo, **SECRETARIA GENERAL (**encargada) **DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA,** en las sesiones ordinarias del veintitrés (23) y treinta (30) de enero del dos mil quince, en primera y segunda instancia respectivamente.

Santa Rosa, 3 de febrero del 2015.

f.) Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General, encargada.

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente **ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.**

Santa Rosa, 3 de febrero del 2015.

f.) Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General, encargada.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente **ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA,** a través de su publicación en el Registro Oficial y en las estafetas del GAD Municipal.

Santa Rosa, 3 de febrero del 2015.

f.) Ing. Clemente Bravo Riofrío, Alcalde del Cantón.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y, en el dominio web del GAD Municipal, de la presente **ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA,** el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Alcalde del cantón Santa Rosa, a los tres días del mes de febrero del año dos mil quince.

Santa Rosa, 3 de febrero del 2015.

f.) Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General, encargada.

Lcda. Lida Loayza de Vallejo, SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE SANTA ROSA, encargada.- Siento razón que la **ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA,** fue publicada durante los días 4, 5 y 6 de febrero del 2015, en las estafetas municipales ubicadas en el hall del Palacio Municipal.- LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 7 de febrero del 2015.

f.) Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General, encargada.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que; **El art. 238** de la Constitución de la República del Ecuador determina **"Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.**

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados entre otros los Concejos Municipales.

Que; **El art. 240** de la Constitución de la República del Ecuador determina **"Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias, y jurisdicciones territoriales y ejercerán facultades ejecutivas"**.

Que; **La Ley Orgánica de Régimen Municipal fue derogada totalmente por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,** publicado en el suplemento del Registro Oficial 303 del martes 19 de octubre del 2010 desde entonces se encuentra vigente y de aplicación en el territorio del país.

Que; **El art. 3** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina **"Que el Ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos descentralizados, se regirán por los principios de; Unidad; Solidaridad; Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiaridad; Complementariedad, Equidad Interterritorial; Participación Ciudadana; y Sustentabilidad del Desarrollo"**.

Que; El art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina **"Que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y Financiera propias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, salvo lo prescripto por la Constitución y las leyes de la República"**.

Que; **El art. 28** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que **"cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir a través del ejercicio de sus competencias"**.

Que; **el art. 53** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina **"Que los Gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera"**.

Que; **el art. 56** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que **"El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal"**.

Que; **el art. 57, literal "a"** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina **"Que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio "de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas, cantonales".**

Que; **el art. 489 literal "c"** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como fuente de la obligación Tributaria Municipal las Ordenanzas que dicten las Municipalidades en uso de la facultad conferida por la Ley.

Que; **el art. 491** del Código IBIDEM determina la capacidad legal que tienen los Gobiernos Autónomos Municipales para crear impuestos municipales como fuente de financiamiento.

Que; el **art. 492** del Código IBIDEM determina que las Municipalidades reglamentaran por medio de **Ordenanzas** el cobro de sus tributos

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

Expide:

La ORDENANZA QUE DETERMINA EL PAGO DEL UNO POR CIENTO SOBRE LA CUANTÍA TOTAL EN LOS CONTRATOS DE OBRA, BIENES Y SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA QUE CELEBRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA Y LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS.

ART. 1.- Esta Ordenanza, como fuente de la obligación Tributaria determina el impuesto a pagar las personas naturales y jurídicas domiciliadas en el territorio del Cantón y del País, que contrate con el Gobierno Municipal de Santa Rosa.

ART. 2.- Las personas naturales y jurídicas, que celebren contratos con el Gobierno Municipal de Santa Rosa, para la adquisición de bienes, ejecución de obras, y prestación de servicios incluidos los de Consultoría, pagarán un impuesto del uno por ciento sobre la cuantía total del contrato.

ART. 3.- Se determina expresamente que los contratos cuya cuantía sean de dos mil dólares hasta cinco millones de dólares pagarán el valor determinado en la cláusula inmediata anterior, superado el monto de cinco millones, se cobrara la fracción básica de $ 50.000,00 y por el excedente se cobrara el 0,50%

FRACCION BASICA		IMP. SOBRE LA FRACCION BASICA	IMP. SOBRE LA FRACCION EXCEDENTE
DESDE	HASTA		
2.000	5.000.000		1 %
5.000.000	A MAS	$ 50.000.00	0.50%

ART. 4.- Los contratos cuyas cuantías sean inferiores a dos mil dólares, quedan liberados del pago.

ART. 5.- El comprobante de pago del tributo, emitido por Tesorería del Gobierno Municipal será el que habilite al contratista para la suscripción del respectivo contrato.

ART. 6.- Para la determinación y pago de la obligación tributaria, se acompañará copia autentica de la Resolución

de Adjudicación, y tratándose de contratos de ínfima cuantía o de dos mil dólares documento similar emitido por la máxima autoridad, en el que conste su valor o cuantía, realizado el pago se dejará copia del mismo en el contrato.

ART. 7.- Estas exentos del pago de este impuesto

a) El Estado y sus Instituciones;

b) Los Gobiernos Autónomos descentralizados Provincial y Municipal; y,

c) La Entidades de Derecho Público, y entidades de Derecho Privado que presten o brinden servicios Públicos, entre otros de conformidad con lo dispuesto en el art. 35 del Código Tributario.

PUBLICACIÓN.- Por su carácter de Tributaria, publíquese esta Ordenanza en la Estafeta página Web del Gobierno Municipal, y además se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determinado en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Los valores a recaudarse, determinados en esta Ordenanza servirán exclusivamente para financiar y concientizar con los ciudadanos del Cantón, mediante la difusión en los distintos medios de comunicación social de los proyectos y obras que el Gobierno Municipal realice.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Ab. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde del Cantón.

f.) Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria del GAD-M, (E).

Lcda. Lida Loayza de Vallejo, **SECRETARIA GENERAL (encargada) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la **ORDENANZA QUE DETERMINA EL PAGO DEL UNO POR CIENTO SOBRE LA CUANTÍA TOTAL EN LOS CONTRATOS DE OBRA, BIENES Y SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA QUE CELEBRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA Y LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS,** en las sesiones ordinarias del diez (10) y dieciséis (16) de enero del dos mil quince, en primera y segunda instancia respectivamente.

Santa Rosa, 19 de enero del 2015.

f.) Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General del GAD-M, encargada.

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA EL PAGO DEL UNO POR CIENTO SOBRE LA CUANTÍA TOTAL EN LOS CONTRATOS DE OBRA, BIENES Y SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA QUE CELEBRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA Y LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS.**

Santa Rosa, a 19 de enero del 2015.

f.) Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General del GAD-M, encargada.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA EL PAGO DEL UNO POR CIENTO SOBRE LA CUANTÍA TOTAL EN LOS CONTRATOS DE OBRA, BIENES Y SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA QUE CELEBRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA Y LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS,** a través de su publicación en el Registro Oficial, y en las estafetas del GAD- Municipal.

Santa Rosa, 19 de enero del 2015.

f.) Ab. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde del Cantón.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y en el dominio web del GAD- Municipal, de la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA EL PAGO DEL UNO POR CIENTO SOBRE LA CUANTÍA TOTAL EN LOS CONTRATOS DE OBRA, BIENES Y SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA QUE CELEBRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA Y LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS,** el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil quince. LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 19 de enero del 2015.

f.) Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General del GAD-M, encargada.

Lcda. Lida Loayza de Vallejo, SECRETARIA GENERAL, DEL GAD- MUNICIPAL DE SANTA ROSA, encargada.- Siento razón que la **ORDENANZA QUE DETERMINA EL PAGO DEL UNO POR CIENTO SOBRE LA CUANTÍA TOTAL EN LOS CONTRATOS DE OBRA, BIENES Y SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE**

CONSULTORÍA QUE CELEBRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA Y LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, fue publicada durante los días 21, 22 y 23 de enero del 2015, en las estafetas municipales ubicadas en el hall del Palacio Municipal.- LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 23 de enero del 2015.

f.) Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General del GAD-M, encargada.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*;

Que, los artículos 23 y 31 de la Norma Suprema reconocen el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: "*3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento";*

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras "son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal "*m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal"*, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibídem que determina entre sus competencias exclusivas: "*b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";*

Que, según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al concejo municipal le corresponde entre otras: *"x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia…"*

Que, el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa y que los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de todas las personas y de esa manera, alcanzar el *sumak kawsay*.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

CAPITULO I

DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Santa Rosa.

Artículo 2.- Principios.- Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

Artículo 3.- Objeto.- Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público del cantón Santa Rosa.

Artículo 4.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se considerarán como espacios públicos:

a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;

b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;

c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación.

d) Mercados, escenarios deportivos y conchas acústicas.

CAPITULO II

PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y AUTORIZACION

Artículo 5.- Prohibición.- Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren parqueaos en el espacio público.

Artículo 6.- Infracciones.- Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en los siguientes casos:

a) La compra y venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;

b) La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;

c) El consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 7.- Sanción para la compra, venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en el espacio público.- será sancionado con multa equivalente al 25% de la remuneración básica unificada **a los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren parqueados en el espacio público** y el retiro del producto a la persona natural o jurídica, que compre, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los espacios públicos.

Artículo 8.- Sanción para la distribución de bebidas alcohólicas en el espacio público.- Será sancionado con multa equivalente a una remuneración básica unificada y al retiro del producto a la persona natural o jurídica que distribuya bebidas alcohólicas al por mayor en los espacios públicos.

Artículo 9.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.- Será sancionado con multa del 10% de la remuneración básica unificada la persona natural que consuma bebidas alcohólicas, en los espacios públicos. En caso de reincidencia, será sancionado con multa del 20% de la remuneración básica unificada y en el caso de adolescentes los mismos serán puestos a órdenes de la DINAPEN, para el procedimiento correspondiente.

Articulo 10.- Multas.- Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en los artículos 7, 8, 9 y 10 deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 11.- De la competencia.- El funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador es el Director de Justicia, Policía y Vigilancia quien será el competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, que procederán, garantizando el debido proceso.

Artículo 12.- Del procedimiento.- En el ejercicio de sus competencias será la Autoridad de Control Municipal, la que se encargue del cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador.

La Autoridad de Control Municipal en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas encontradas.

La autoridad de Control Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al funcionario encargado del procedimiento administrativo, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de **treinta días** en el Departamento de Tesorería de la municipalidad.

Dentro del trámite administrativo tendrá cinco días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y la autoridad emitirá la respectiva resolución.

De presentarse la impugnación, el funcionario encargado del procedimiento administrativo convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la resolución en el término de **ocho días**.

Artículo 13.- De la coordinación interinstitucional para el control.- La Autoridad de Control Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

La Autoridad de Control Municipal deberá coordinar también con Agentes Civiles de Tránsito, Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

Artículo 14.- Destino de las multas.- Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y para la correcta ejecución de la presente normativa.

Artículo 15.- Coactiva.- Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en el artículo 10, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPITULO V

POLITICAS PÚBLICAS

Artículo 16.- Políticas Públicas.- Con la finalidad coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que originan el excesivo consumo de alcohol que, a su vez, ocasionan las conductas no cívicas que se quieren erradicar, el GAD del cantón Santa Rosa, debe implementar las siguientes políticas públicas:

a) Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas del cantón Santa Rosa, en coordinación con las autoridades desconcentradas pertinentes del Ministerio de Educación y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD), así como otras instituciones de carácter público o privado.

b) Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto a los espacios públicos y el consumo responsable de bebidas alcohólicas en el cantón;

c) Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir de la ciudad de Santa Rosa que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público; y la recuperación de las y los ciudadanas y ciudadanos determinados como ebrios consuetudinarios.

Disposición General

Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades y en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de personas naturales o jurídicas, se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Disposición Derogatoria

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

Disposición Final

Por su carácter de Tributaria, publíquese esta Ordenanza en el Registro Oficial, conforme lo determinado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los nueve días del mes de abril del dos mil quince.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario del GAD- M.

Ab. Jorge A. Mendoza González, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, en las sesiones ordinarias del veintisiete (27) de marzo y nueve (09) de abril de dos mil quince, en primera y segunda instancia respectivamente.

Santa Rosa, 13 de abril de 2015

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Santa Rosa, a 13 de abril de 2015

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en las estafetas municipales, en el dominio web del GAD-Municipal y en el Registro Oficial.

Santa Rosa, 13 de marzo de 2015.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en las estafetas municipales, en el dominio web del GAD- Municipal y en el Registro Oficial, de la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS", el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, a los trece días del mes de abril del año dos mil quince. LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 13 de abril de 2015

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

Abg. Jorge Mendoza González, SECRETARIO GENERAL DEL GAD- MUNICIPAL DE SANTA ROSA.- Siento razón que la ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, fue publicada durante los días 14, 15, y 16 de abril de 2015, en las estafetas municipales ubicadas en el hall del Palacio Municipal.- LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 16 de abril de 2015

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO

Considerando:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *"*Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad…";

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República prescribe que los derechos se desarrollarán de manera progresiva a través de las normas;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen la facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones previstas en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN SANTA ROSA**

Título Único

Normas Generales

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Municipal de Santa Rosa, es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios dentro de la jurisdicción cantonal; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del cantón Santa Rosa. Para este efecto, el concejo municipal aprobará las políticas públicas locales y ordenanzas, en armonía con las políticas públicas dictadas sobre la materia.

Art. 2.- Objeto y Fines.- El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, evento al que están expuestos los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón Santa Rosa, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual el Gobierno Municipal de Santa Rosa en uso exclusivo de las competencias asignadas planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a la prevención, protección y socorro que permitan enfrentar las amenazas naturales o antrópicas y extinguir los incendios en el territorio de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico; que se pudieran producir en la jurisdicción del cantón.

Art. 4. Principios.- Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art. 5.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal de Santa Rosa en ejercicio pleno de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa. La competencia se ejecutará conforme a los principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales implícitas en la Resolución No. 0010-2014 del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DE RIESGOS

Art.- 6.- Gestión de Riesgos.- La gestión de riesgos se efectúa conforme a las normas jurídicas y técnicas orientadas al manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia) de los riesgos existentes en el cantón, producidos por la naturaleza o antrópicos.

La parte técnica de riesgos considerará en su Plan de Ordenamiento Territorial las normas de regulación sobre la materia del organismo rector y en el Plan Nacional de Gestión de Riesgos identificará la naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza; determinará la existencia y grado de vulnerabilidad; identificará las medidas y recursos disponibles; construirá escenarios de riesgos probables acorde a su realidad local; determinará niveles aceptables de riesgos así como consideraciones costo – beneficio; fijará prioridades en cuanto a tiempos y movimientos de recursos; diseñará sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.

Se entenderá que los actos realizados en materia de prevención de riesgos estarán bajo la dirección de la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal.

Además, el riesgo comprende la planificación y prevención de desastres en los cuales el GAD Municipal de Santa Rosa, podrá diseñar medidas orientadas a establecer sistemas de seguros, reaseguros, entre otros; con el fin de asegurar a la población, infraestructura y medios de vida, ante posibles eventos adversos.

Art. 7.- Coordinación y articulación.- Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de cooperación internacional, interactuarán y coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión integral de los riesgos, de conformidad a la normativa del ente rector, con el fin de precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del GAD Municipal de Santa Rosa.

Además la municipalidad interconectará el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad SIS ECU-911

Art. 8.- Sistema de Gestión de Riesgos.- Créase el sistema de gestión de riesgos en el cantón Santa Rosa que estará conformado por las instituciones del Estado, el Gobierno Municipal, las personas humanas, jurídicas, públicas y privadas que realizan actividades relacionadas con la gestión de riesgos.

Art. 9.- Estructura del Sistema de Gestión de Riesgos.- El Sistema de gestión de riesgos en el cantón Santa Rosa se estructura de la siguiente manera:

a) El concejo municipal como máxima instancia de decisión;

b) El Comité Operativo de Emergencias, COE cantonal, como instancia de coordinación que decide las prioridades y acciones a desarrollarse en casos de emergencia y desastres;

c) La Unidad de Gestión de Riesgos como instancia de apoyo;

d) El Cuerpo de Bomberos;

Art. 10.- Atribuciones del Concejo Municipal.- En materia de gestión integral de riesgos, al concejo municipal le corresponde:

a) Definir las políticas y estrategias de gestión de riesgos;

b) Promover el fortalecimiento del sistema de gestión de riesgos que garantice el cumplimiento de sus objetivos;

c) Aprobar y actualizar al inicio de cada período de gestión administrativa, el plan integral de gestión de Riesgos y dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados;

d) Promover la cooperación y colaboración de otras entidades en procura de cumplir los objetivos del sistema de gestión de riesgos;

e) Requerir a las entidades y organismos públicos o privados su intervención y asistencia en las actividades, conforme a su ámbito y jurisdicción;

f) Requerir que el Alcalde solicite a las instancias pertinentes la declaratoria de estado de excepción, en caso de producirse eventos de gran magnitud dentro de la jurisdicción del cantón Santa Rosa.

g) Coordinar la activación de las mesas técnicas

Art. 11.- Del Comité de Operaciones de Emergencia.- Es un espacio de coordinación, presidido por el Alcalde y las Comisiones Técnicas Municipales.

Art. 12.- Funciones del Comité de Operaciones de Emergencia.- Son funciones del COE cantonal, las siguientes:

a) Convocar a organismos y personas con injerencia en la atención apropiada de la emergencia o desastre;

b) Monitorear y dimensionar la magnitud de la ocurrencia de cualquier fenómeno natural, tecnológico o social que inicie una situación de emergencia o desastre que afecte el funcionamiento cotidiano en el cantón Santa Rosa y que pueda provocar víctimas o daños materiales; desestabilizando la estructura física, social o económica;

c) Centralizar la toma de decisiones y coordinar las acciones y procedimientos necesarios para el manejo coherente y oportuno de la situación de crisis provocada por un evento natural, social o tecnológico;

d) Centralizar la recepción y tratamiento de la información científico-técnica y la evaluación de daños relacionados con la emergencia o desastre;

e) Dimensionar la ocurrencia, la magnitud del evento, la duración y control de los efectos colaterales;

f) Cuantificar los recursos existentes y necesarios y priorizarlos en función de la atención de necesidades;

g) Coordinar la recepción, utilización y distribución de los recursos propios y los provenientes de otras instituciones para auxiliar y ayudar a las áreas afectadas;

Art. 13.- Comisiones Técnicas.- El concejo municipal de Santa Rosa conformará comisiones técnicas, a las que serán invitadas para que las integren, los miembros de instituciones técnico-científicas nacionales o locales, cada una con los siguientes propósitos:

a) Promover y fomentar estudios sobre amenazas naturales, antrópicas, tecnológicas y la vulnerabilidad en la jurisdicción del cantón Santa Rosa.

b) Impulsar acciones e iniciativas tendientes a construir una cultura de gestión de riesgos, crear capacidades en la sociedad civil para prevenir y mitigar riesgos y atender las emergencias.

c) Diseñar y ejecutar planes de contingencia, coordinar acciones y labores típicas de los preparativos, la atención y recuperación en casos de emergencias o desastres, de las que serán parte las entidades institucionales de Gestión de Riesgos públicas y privadas.

d) Coordinar con el organismo rector de riesgos el desarrollo de los estudios técnicos necesarios para la zonificación y microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón Santa Rosa.

Art. 14.- La Unidad de Gestión de Riesgos.- La Unidad de Gestión de Riesgos, será la encargada de coordinar con el organismo rector, la planificación, gestión y ejecución del Plan Nacional de Gestión de Riesgos y de toda la parte operativa relacionada con el ejercicio de esta competencia exclusiva, la que consta dentro de la estructura orgánica administrativa del GAD Municipal de Santa Rosa. Además de las atribuciones y funciones que determine el Reglamento Orgánico Funcional ejercerá las siguientes:

1. Análisis de riesgos, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas vulnerabilidades y capacidades.

2. Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planificación, asegurándose que esté presente en los procesos de toma de decisiones.

3. Programas y proyectos de reducción del riesgo, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.

4. Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.

5. Planificación de estrategias ante riesgos y desastres; diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo.

6. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.

7. Asesorar al alcalde, al concejo municipal y unidades municipales en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

8. Coordinar con el organismo rector de riesgos, en base al plan de Ordenamiento Territorial los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, y la elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.

9. Fortalecimiento Interinstitucional: se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes, a través del fortalecimiento de los COE´s cantonales y parroquiales.

10. Gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejos de eventos adversos y recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.

11. Coordinación de la respuesta y recuperación. Se establecerán acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y actores a nivel local y nacional.

12. Las demás funciones que le otorgan las normas legales pertinentes.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art. 15.- Constitución.- El Cuerpo de Bomberos se constituye como parte del Gobierno Municipal, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos, con domicilio en la ciudad de Santa Rosa y con jurisdicción en todo el cantón.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que fuere aplicable sin menoscabar la autonomía municipal; en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 010-CNC-2014, publicada en Registro Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015 y la presente ordenanza municipal.

Art. 16.- Objetivo.- El Cuerpo de Bomberos es un órgano adscrito a la administración municipal eminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas y propiedades inmobiliarias públicas y privadas urbanas y rurales, contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por la disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento y la presente ordenanza. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Cantón Santa Rosa.

Art. 17.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos, es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

Sección I

Funciones del Gobierno Municipal y del Cuerpo de Bomberos

Art. 18.- Planificación local.- En el marco de sus competencias, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa, le corresponden las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Nacional de Gestión de Riesgos, y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Santa Rosa.

3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.

4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.

5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 19.- Regulaciones locales.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al GAD Municipal de Santa Rosa, ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.

2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.

3. Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.

4. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.

5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 20.- Control Local.- En el ámbito del ejercicio del control, al GAD Municipal de Santa Rosa, le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.

2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.

3. Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.

4. Fijar tasas y otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, cetros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.

5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.

6. Fijar tasas y conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos.

7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.

8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento.

9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.

10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 21.- Gestión local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.

2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).

3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.

4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.

5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.

6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.

7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos

8. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.

9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.

10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).

11. Combatir incendios forestales.

12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.

13. Combatir incendios vehiculares.

14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc., cuando corresponda)

15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.

16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.

17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.

18. Atender derrames de materiales peligrosos.

19. Prestar el servicio de primeros auxilios.

20. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.

21. Apoyar rescates en inundaciones.

22. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.

23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.

24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.

25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.

26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.

27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.

28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.

29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.

30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.

31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.

32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 22.- Funciones del Cuerpo de Bomberos.- Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa contra Incendios, su Reglamento y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

a) Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;

b) Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del cantón Santa Rosa de la acción destructiva del fuego y otros desastres;

c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;

d) Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias.

e) Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofes o siniestros;

f) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;

g) Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;

h) Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional;

i) Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;

j) Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento.

k) Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.

l) Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.

m) Las demás establecidas en la Ley.

Parágrafo II

Estructura Administrativa

Art. 23.- De la Estructura Administrativa del Cuerpo de Bomberos.- La estructura administrativa se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en esta ordenanza.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos.

a) El Consejo de Administración y Disciplina que será presidido por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado que será un Concejal o Concejala; y,

b) Nivel ejecutivo, que lo ejercerá el Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,

c) Nivel Operativo.

Art. 24.- Autonomía Administrativa y financiera.- El talento humano, los recursos económicos y materiales del Cuerpo de Bomberos serán administrados por el GAD Municipal de Santa Rosa en virtud al modelo de gestión directa, en coordinación con el Cuerpo de Bomberos. Sus rentas serán administradas por la Dirección Financiera del Gobierno Municipal de Santa Rosa.

Art. 25.- Consejo de Administración y Disciplina.- Es la máxima autoridad que estará integrado de la siguiente forma.

a) El alcalde o su delegado que será un concejal o concejala, quien lo presidirá;

b) El jefe del Cuerpo de Bomberos.

c) El Director de Planificación del GAD Municipal de Santa Rosa; y,

d) Un representante de la ciudadanía, designado por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, de entre los presidentes y representantes barriales, con su respectivo suplente que será elegido o elegida para un período de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

e) El Director de la Unidad de Gestión de Riesgos.

Actuará como secretario quien se ha desempeñado como secretario general del Cuerpo de Bomberos.

Art. 26.- Funciones del Consejo de Administración y Disciplina.- El Consejo de Administración y Disciplina tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos;

b) Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones;

c) Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del concejo municipal para su aprobación;

d) Aprobar el proyecto de Presupuesto presentado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos;

e) Solicitar informes periódicos al Jefe del Cuerpo de Bomberos y a los funcionarios municipales sobre la planificación y ejecución del Plan Nacional de Riesgos y demás normas conexas, sobre la administración, planificación y presupuesto del Cuerpo de Bomberos;

f) Aprobar el Plan Operativo Anual;

g) Expedir Reglamentos Internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;

h) Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.

Art. 27.- Zonificación y Funcionamiento.- Para efectos de su organización, y distribución de equipos, el Consejo de Administración y Disciplina establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el cantón Santa Rosa e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias del cantón en sus diversos campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e instituciones públicas y privadas.

Art. 28.- De las Políticas, directrices y resoluciones.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos, será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Consejo de Administración y Disciplina, del Alcalde y de la presente ordenanza.

Habrá un Jefe del Cuerpo de Bomberos, será funcionario/a de libre nombramiento y remoción del Alcalde, y contará con experiencia mínima de tres años en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, los obreros y obreras conforme a las normas que sobre la materia se apliquen en el Gobierno Municipal y del Ministerio del Trabajo.

Art. 29.- Deberes y Atribuciones del Jefe del Cuerpo de Bomberos.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;

b) Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Consejo de Administración y Disciplina y del alcalde;

c) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución; así como de la escuela de formación y capacitación profesional de los miembros del Cuerpo de Bomberos;

d) Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal;

e) Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País;

f) Emitir los informes técnicos para la determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo;

g) Informar al Alcalde o Alcaldesa, al Consejo de Administración y Disciplina según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;

h) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras;

i) Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;

j) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.

k) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Administración y Disciplina;

l) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante la Unidad.

m) Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

n) Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;

o) Otras que le asigne el Consejo de Administración y Disciplina;

p) Presentar proyectos de Reglamentos;

q) Las demás que determine la Ley, Reglamentos y Ordenanzas;

Art. 30.- Nivel Operativo.-El nivel operativo lo conforman las diversas unidades técnicas que integran el Cuerpo de Bomberos que funcionarán de acuerdo con esta ordenanza y la reglamentación interna municipal.

Estará integrado por:

1.- Oficiales.

a) SUPERIORES: El Coronel, Teniente Coronel y Mayor.

b) INFERIORES: Capitán, Teniente y Subteniente.

2.- CLASES: Suboficiales, Sargento y Cabo;

3.- TROPA: Bombero Raso, Guardia y Voluntarios.

Art. 31.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.- Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce domino legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza el Cuerpo de Bomberos previo inventario valorado y actualizado y los que adquiera el Municipio en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

Art. 32.- Administración de Recursos Económicos.- El Gobierno Municipal de Santa Rosa por intermedio de la Dirección Financiera, será el responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan al Cuerpo de Bomberos, para lo cual se coordinará con el Cuerpo de Bomberos.

Art. 33.- Fuentes de Ingresos.- Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento;

b) Los ingresos que provengan de tasas que establezca al concejo municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;

c) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

d) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;

e) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;

f) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.

Los ingresos no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 34.- Del Presupuesto.- Es facultad del Consejo de Administración y Disciplina presentar la proforma del presupuesto del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

El Consejo de Administración y Disciplina remitirá la proforma del presupuesto para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal y a fin de que se consolide el presupuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Reglamento Interno determinará las atribuciones y deberes específicos del personal del Cuerpo de Bomberos en función de la presente ordenanza, leyes y reglamentos vigentes.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

Tercera.- El Gobierno Municipal regulará de acuerdo a su competencia lo relativo a: funcionamiento del Cuerpo de Bomberos; cobro de tasas; de la auditoría interna; la planificación del talento humano; de las remuneraciones, entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

Cuarta.- Para el ejercicio de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; el Gobierno Municipal adoptará el modelo de gestión más adecuado acorde a su realidad territorial.

Quinta.- El personal de voluntarios del Cuerpo de Bomberos queda plenamente reconocido como parte integral de la entidad adscrita que es el Cuerpo de Bomberos Municipal**.**

Sexta.- El Comité de Operaciones de Emergencia de conformidad con la Ordenanza de su creación actuará en mérito a sus facultades y funciones establecidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Durante la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectúe a partir de la expedición de la presente ordenanza, se localizarán los riesgos potenciales del territorio cantonal y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal se incorporará el Plan Integral de Gestión de Riesgos del cantón Santa Rosa que será parte de la gestión política y administrativa de la administración municipal.

Segunda.- El Gobierno Municipal y el Cuerpo de Bomberos, darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

Tercera.- En el plazo de sesenta días el concejo municipal procederá con la reforma presupuestaria del GAD Municipal de Santa Rosa, en la que se considerarán los aspectos económicos respecto al funcionamiento del Cuerpo de Bomberos como entidad adscrita al GAD Municipal de Santa Rosa.

Cuarta.- El GAD Municipal de Santa Rosa procederá con el levantamiento de información contable, libros y demás documentos para verificar el estado financiero y económico del Cuerpo de Bomberos, por lo que se procederá con el correspondiente inventario.

Quinta.- El personal que mantiene vigente Contratos de Trabajo indefinidos, pasarán a formar parte del talento humano municipal, previo informe favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano del GAD Municipal de Santa Rosa, quienes serán evaluados en virtud a sus capacidades y conocimientos y se someterán a la legislación vigente. Situación similar es para quienes mantienen nombramientos definitivos, servidores que igualmente ingresarán al GAD Municipal con sus derechos adquiridos, siempre y cuando aquellos nombramientos hayan sido expedidos de conformidad con la Ley y la Constitución, pudiendo de ser el caso quedar sin efecto al momento en que se determine legalmente la existencia de vicios de ilegalidad al ser expedidos contrario a lo que determina la Ley. El personal que mantenga Contratos de Servicios Ocasionales y Profesionales así como nombramientos provisionales, conforme a la normativa vigente les será realizado el estudio pertinente por parte de la Unidad de Administración del Talento Humano para determinar su vigencia o terminación del Contrato respectivo o cesación de funciones previo al sumario administrativo en el caso de nombramientos provisionales ilegalmente otorgados.

Sexta.- La Unidad de Administración del Talento Humano del GAD Municipal de Santa Rosa procederá a elaborar el estudio respectivo para la planificación y su posterior implementación del talento humano del Cuerpo de Bomberos.

Séptima.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos, procederá con la elaboración del instructivo para el funcionamiento del personal de bomberos voluntarios, quien procederá a poner en conocimiento del Consejo de Administración y Vigilancia para su aprobación.

Octava.- El Consejo de Administración y Disciplina en el plazo de noventa días desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, aprobará el Reglamento Interno y Disciplinario del Cuerpo de Bomberos.

Novena.- En el plazo de noventa días de aprobada la presente ordenanza, el Jefe del Cuerpo de Bomberos, elaborará en el proyecto de Reglamento Interno que determine las atribuciones y deberes específicos del personal del Cuerpo de Bomberos.

Décima.- En el plazo de noventa días de aprobada la presente ordenanza, el Jefe del Cuerpo de Bomberos, elaborará en el proyecto de Reglamento para la Integración y Funcionamiento de las Comisiones Técnicas Municipales.

Décimo Primera.- El concejo municipal en el plazo de sesenta días creará las tasas relativas al servicio del Cuerpo de Bomberos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, pagina web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil quince.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario del GAD-M.

Ab. Jorge Arcángel Mendoza González, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA**,** en las sesiones ordinaria del catorce (14) de marzo y extraordinaria del dieciséis (16) de marzo del dos mil quince, en primera y segunda instancia respectivamente.

Santa Rosa, 17 de marzo de 2015.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del Sr. Alcalde para su sanción, la presente ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA**.**

Santa Rosa, a 17 de marzo de 2015.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.EN EL CANTÓN SANTA ROSA y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, Pagina web y en las estafetas del GAD- Municipal.

Santa Rosa, 17 de marzo de 2015.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y en el dominio web del GAD- Municipal, de la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.EN EL CANTÓN SANTA ROSA", el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil quince. LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 17 de marzo de 2015.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

Ab. Jorge Mendoza González, SECRETARIO GENERAL DEL GAD- MUNICIPAL DE SANTA ROSA.- Siento razón que la ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, fue publicada durante los días 18, 19, y 20 de marzo de 2015, en las estafetas municipales ubicadas en el hall del Palacio Municipal.- LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 20 de marzo de 2015.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los GAD Municipales "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural".

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del GAD Municipal: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el artículo 57 literal e) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal "aprobar el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos"

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la "Vigencia de los planes", establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada GAD Municipal publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, articulo 19, publicado en el Registro Oficial No 166, del 21 de enero de 2014, indica: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Para el efecto deberán observar lo siguiente:

a) Las políticas, directrices y metas de planificación emitidas por la autoridad nacional competente;

b) Los contenidos de la Estrategia Territorial Nacional; y,

c) Los modelos de gestión regulados por el Consejo Nacional de Competencias para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes asignadas a los distintos gobiernos autónomos descentralizados.

Para el ejercicio del ordenamiento territorial, los gobiernos regionales y provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y su regulación.

El ordenamiento territorial de todos los gobiernos autónomos descentralizados deberá evidenciar la complementariedad con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los otros gobiernos autónomos descentralizados de su circunscripción, evitando la superposición de funciones."

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación".

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los GAD municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 2 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-002-2013, dispone que las instituciones del sector público, en los distintos niveles de gobierno, articulen la formulación de sus políticas, planificación institucional, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos, con los objetivos, políticas, lineamientos estratégicos, metas y la Estrategia Territorial Nacional con sus ejes Reducción de Brechas, Matriz Productiva y la Sustentabilidad Patrimonial establecida en el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el artículo 1 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, sobre los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.

Los GAD municipales y metropolitanos aprobarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, según corresponda, en el plazo máximo de nueve meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades.

Que, de acuerdo a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, PRIMERA.- Para el periodo de gobierno 2014-2019, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán al Sistema de Información para los Gobiernos

Autónomos Descentralizados los contenidos de sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial hasta las siguientes fechas:

Diagnóstico hasta el 15 de noviembre de 2014

Propuesta hasta el 15 de enero del 2015

Modelo de Gestión hasta el 15 de marzo del 2015

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ACTUALIZACIÓN A LA ORDENANZA QUE APROBÓ EL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- El Concejo Municipal aprobará la actualización del Plan de Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón mediante la correspondiente ordenanza municipal en dos sesiones, y se publicará en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y once años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes.

Art. 4.- La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El GAD municipal del Cantón Santa Rosa realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del cantón Santa Rosa según las disposiciones de ley.

CAPITULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con los lineamientos de la Secretaría Nacional de Planificación SENPLADES, el plan de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal contiene:

a. Diagnóstico: Diagnóstico por componentes, socio cultural, asentamientos humanos, político institucional, biofísico, económico productivo, movilidad, energía y conectividad.

- Análisis Estratégico Territorial, problemáticas, potencialidades y vocaciones del territorio.

b. Propuesta: Visión cantonal, Objetivos estratégicos, metas e indicadores, categorías de ordenamiento del territorio COT.

c. Modelo de gestión.- contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. La articulación y coordinación multinivel, participación ciudadana, vinculación entre la planificación y el presupuesto, y seguimiento y evaluación.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de socialización y validación a través de talleres participativos y previa resolución favorable del Consejo de Planificación Cantonal.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato

b) Solidaridad

c) Coordinación y corresponsabilidad

d) Subsidiariedad

e) Complementariedad

f) Equidad Territorial

g) Participación Ciudadana

h) Sustentabilidad del desarrollo, e;

i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 8.- Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal, con el plan de gobierno municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 del COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El GAD Municipal Santa Rosa, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Santa Rosa, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del COOTAD.

La inversión del GAD Municipal estará sustentada y justificada por la política social que el GAD Municipal y los actores sociales han priorizado intervenir a favor de los ciudadanos y ciudadanas del cantón.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el GAD Municipal del cantón Santa Rosa, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos" y que la participación ciudadana "es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Art. 11.- El GAD Municipal del cantón Santa Rosa de conformidad con el artículo 302 del COOTAD, "…Los Gobiernos Autónomos Descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley…"

Art. 12.- El GAD Municipal del Cantón Santa Rosa en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización "Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere…"

Art. 13.- El GAD Municipal del Cantón Santa Rosa en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del GAD Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 14.- El GAD Municipal del Cantón Santa Rosa convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas de la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del COOTAD.

TITULO III

CAPITULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 15.- El conjunto de planos y mapas, y demás anexos que son parte del análisis estratégico territorial, así como de las categorías de ordenamiento territorial, que forman

parte de la documentación de la actualización del plan de desarrollo cantonal y el de ordenamiento territorial son documentos técnicos que complementan la gestión operativa del GAD Municipal del cantón Santa Rosa.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos son instrumentos para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Santa Rosa y de los otros niveles de gobierno.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Rosa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el GAD Municipal de Santa Rosa podrá adecuar los contenidos y las propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el uso del suelo en el cantón, a nivel urbano y rural.

Tercera.- Normativas técnicas y regulaciones para el uso y ocupación del suelo en el cantón Santa Rosa en el área urbana y rural. El GAD Municipal en un plazo de seis meses a partir de la vigencia de esta ordenanza, actualizará las normativas y reglamentaciones técnicas para regular el fraccionamiento y el uso del suelo en las áreas urbanas y rurales de conformidad a la propuesta de zonificación territorial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los diez días del mes de marzo del dos mil quince.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario del GAD-M.

Ab. Jorge A. Mendoza González, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la ACTUALIZACIÓN A LA ORDENANZA QUE APROBÓ EL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, en las sesiones extraordinarias del nueve (09) de febrero y diez (10) de marzo de dos mil quince, en primera y segunda instancia respectivamente.

Santa Rosa, 11 de marzo de 2015.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente ACTUALIZACIÓN A LA ORDENANZA QUE APROBÓ EL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.

Santa Rosa, a 11 de marzo de 2015.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ACTUALIZACIÓN A LA ORDENANZA QUE APROBÓ EL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en las estafetas municipales, en el dominio web del GAD- Municipal y en el Registro Oficial.

Santa Rosa, 11 de marzo de 2015.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en las estafetas municipales, en el dominio web del GAD- Municipal y en el Registro Oficial, de la presente "ACTUALIZACIÓN A LA ORDENANZA QUE APROBÓ EL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA", el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, a los once días del mes de marzo del año dos mil quince. LO CERTIFICO.-

Santa Rosa, a 11 de marzo de 2015.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González Secretario General del GAD-M.

Abg. Jorge Mendoza González, SECRETARIO GENERAL DEL GAD- MUNICIPAL DE SANTA ROSA.- Siento razón que la ACTUALIZACIÓN A LA ORDENANZA QUE APROBÓ EL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, fue publicada durante los días 11, 12, y 13 de marzo de 2015, en las estafetas municipales ubicadas en el hall del Palacio Municipal.- LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 13 de marzo de 2015

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

No. CPCSR-001-2015

CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN SANTA ROSA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado. **"Planificar el desarrollo Nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".**

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, **"La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".**

Que, el Artículo 264, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta las competencias de los gobiernos municipales: **"Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural".**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo señala: **"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores…".**

Que, el literal e) del artículo 3 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta: **"Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado Ecuatoriano".**

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 54, literal e), señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es: **"Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial…".**

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas los, que el artículo 29, numerales 1 y 2 establece las funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: **" 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo….".**

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala. **"Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización".**

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 66 manifiesta: **"Los Consejos Locales de Planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía".**

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la Ordenanzas Sustitutiva a la Ordenanza que Constituye y Regula el Funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal de Santa Rosa.

Resuelve:

Art.- 1.- Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Rosa 2015-2019, presentado por el señor Presidente del Consejo de Planificación Cantonal de Santa Rosa, en su integralidad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo.

Art.- 2.- Encargar a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa continúe con el trámite pertinente para la aprobación del PD y OT mediante ordenanza su aplicación y vigencia.

Art.- 3.- Encargar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de esta resolución a la Dirección de Planificación del GADM-SR

La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en la página Web de la Institución.

Dado y firmado en el Salón Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, a los dos días del mes de febrero de dos mil quince.

f.) Ing. Clemente Esteban Bravo Riofrío, Presidente del Consejo de Planificación Cantonal de Santa Rosa.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario del Consejo de Planificación Cantonal de Santa Rosa.